

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - EJE ECONÓMICO -

Informe No. IC-CDE-2023-002

1. OBJETO:

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el informe para segundo debate emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria el día lunes 20 de marzo de 2023, respecto al proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO V DEL LIBRO III.6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, "DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LUAE"; para lo cual, presentamos el siguiente análisis:

2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS

- **2.1.** En sesión extraordinaria de 19 de diciembre de 2022, la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, mediante informe No. IC-CDE-2022-001, luego de analizar la documentación técnica y legal, emite Dictamen Favorable para que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca en Primer Debate el proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO V DEL LIBRO III.6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, "DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LUAE";
- 2.2. Durante la sesión No. 267 ordinaria, el Concejo Metropolitano de Quito, realizada el 17 de enero de 2023, se conoció en primer debate el proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO V DEL LIBRO III.6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, "DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LUAE";
- 2.3. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0282-O de 19 de enero de 2023, el abogado Pablo Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano, remite a los miembros de la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, las observaciones presentadas en el primer debate en la sesión ordinaria de 17 de enero de 2023, del Concejo Metropolitano de Quito;





- 2.4. Mediante oficio Nro. EPMGDT-GG-2023-0191 de 06 de marzo de 2023, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, adjunta el proyecto normativo en el cual acoge lo solicitado por el concejal Marco Collaguazo y adjunta el informe técnico legal, conforme lo solicitado por la concejala Soledad Benítez;
- 2.5. La Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria mediante resolución No. 001-CDE-2022 de 06 de marzo de 2023, solicita a la Procuraduría Metropolitana y a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico la actualización de los informes técnicos y legales; previo el informe final por parte de la Procuraduría Metropolitana;
- **2.6**. Mediante oficio Nro. EPMGDT-GG-2023-0234 de 14 de marzo de 2023, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, emite el informe técnico legal, elaborado por la Dra. Mónica del Valle y revisado por el Mgs. Sebastián Sevilla, Gerente Jurídico de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, respecto al proyecto de Ordenanza referido;
- **2.7**. Mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1038-O de 15 de marzo de 2023, el Dr. Willians Eduardo Saud Reich, Subprocurador Metropolitano de asesoría general, remite su criterio legal al proyecto de Ordenanza en referencia;
- 2.8. En sesión No. 078 extraordinaria, realizada el lunes 20 de marzo de 2023, la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, luego de analizar los informes correspondientes, emite Dictamen Favorable para que el Concejo Metropolitano conozca en segundo debate, el proyecto de ordenanza en referencia.

3. BASE NORMATIVA:

Constitución de la República del Ecuador:

- **Art. 82.** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- **Art. 226.** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos





descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Art. 240.— Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Distritos Metropolitanos tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales;

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

Art. 60.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) literal d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Art. 84.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) literal g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en el distrito metropolitano (...);

Art. 135.- inciso final, (...) el turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno;

Ley de Turismo

Art. 5.- Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: a. Alojamiento; b. Servicio de alimentos y bebidas; c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y, f. Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables;

Art. 8.- Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes;

Reglamento a la Ley de Turismo

Art. 55.- Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal





a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente;

Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos

Art. 1.- Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Art. 15.- Las entidades reguladas por esta Ley que cuenten con trámites administrativos que se puedan gestionar en línea, deben garantizar que el trámite, en su totalidad, se pueda realizar en línea y no podrán exigir la presentación del original o copia del comprobante de la gestión de dicho trámite como requisito para finalizar el mismo. Cuando el trámite administrativo se pueda gestionar en línea, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presencia física de la o el interesado;

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

Art. 198.- Créase la empresa pública denominada "Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico".

Art. 199.- El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: a. Desarrollar la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito, tales como la generación y reconversión de nuevos productos turísticos, adecuación de la infraestructura turística, capacitación, formación y profesionalización en el sector turístico, entre otras; (...), i. Las demás actividades operativas relativas a las competencias que en el ámbito turístico corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la ley, y las que en esta materia le han sido transferidas por el Gobierno Nacional;

Art. 1307.- Establecer el régimen administrativo para el control del ejercicio de actividades turísticas del Distrito Metropolitano de Quito;

Art. 1774.- 1. Las Licencias Metropolitanas son herramientas de gestión administrativa, por las que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en tutela de los bienes jurídicos respecto de los que ejerce competencia, autoriza actuaciones de los administrados. 2. Para efectos del Régimen Administrativo de Licencias Metropolitanas, se entiende por actuación todo obrar del administrado sujeto a regulación y control por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. 3. Para efectos del Régimen Administrativo de Licencias Metropolitanas, se entiende por administrado toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o comunidad, sujeta al ejercicio de las potestades públicas a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;





Art. 1790.- 1. Se tramitarán mediante el procedimiento especial aquellas licencias metropolitanas cuyo otorgamiento requiere, previamente, de informes preceptivos o facultativos adicionales a los informes, certificados de conformidad, y cuando la norma así lo prevea, Actas y Acuerdos de Compromisos o Cronogramas de Implementación de Observaciones Técnicas previsto para el procedimiento ordinario (...).

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias, la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, aprobó el Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO V DEL LIBRO III.6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, "DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LUAE", con las modificaciones e incorporaciones que consideró pertinente.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria recomienda que el referido proyecto de ordenanza sea conocido en segundo debate por el Concejo Metropolitano de Quito.

5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, en Sesión No. 078 - extraordinaria del 20 de marzo de 2023, luego de analizar la documentación que reposa en el expediente, el texto del proyecto de ordenanza y tras haber acogido las observaciones que consideró pertinentes, amparada en los artículos 87 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 51 del Código Municipal, emite DICTAMEN FAVORABLE para que el Concejo Metropolitano conozca en SEGUNDO DEBATE el proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO V DEL LIBRO III.6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, "DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LUAE", cuyo texto se adjunta al presente documento.

6. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria abajo firmantes, aprueban el día 20 de marzo de 2023 el Informe de la Comisión y el texto del proyecto de ordenanza, suscribiendo el presente documento por duplicado.





Sr. Bernardo Abad Merchán

Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico,

Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria (S)

Abg. Darío Javier Cahueñas Apunte

Miembro de la Comisión

Sr. Hugo Ernesto Dávila Huertas Miembro de la Comisión

CERTIFICADO DE VOTACIÓN:

El delegado de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, certifica que la Comisión aprobó el presente Informe de Comisión y el texto del proyecto de ordenanza; los que fueron conocidos, tratados, debatidos y aprobados en el seno de la Comisión en sesión Nro. 078 - extraordinaria, realizada el día lunes 20 de marzo de 2023, con la siguiente votación: A FAVOR: Sr. Hugo Ernesto Dávila Huertas, Abg. Darío Javier Cahueñas Apunte y Sr. Bernardo Abad Merchán. - total tres votos (3); EN CONTRA: total cero (0); ABSTENCIÓN: total cero (0); y, EN BLANCO: total cero (0). CONCEJAL AUSENTE: total cero (0).

Quito D.M., 20 de marzo de 2023

Muy atentamente,

Dr. Patricio Guachamín L.

Attow (Washaun

Delegado de la Secretaría General del Concejo a la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria.